
Delegación de funciones para la desconcentración de servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos, y el fortalecimiento en los centros universitarios

a) Establecer en cuanto a la delegación de funciones para la desconcentración de servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos y el fortalecimiento en los Centros Universitarios que:

1. El proceso de desconcentración de los servicios en los CEU, en el marco del presente acuerdo, se concibe como un proceso integral de cada Centro en coordinación con las instancias de la Sede Central.
2. Para la implementación de este acuerdo, la Administración, en conjunto con las instancias vinculadas al proceso de desconcentración, elaborarán un Plan de Desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos en los CEU, con su respectivo Plan de Acción, para lo cual deberá considerar lo establecido en el apartado C) del presente acuerdo.
3. La finalidad de la desconcentración de los servicios en los CEU, es que, a partir de un plazo perentorio, el CEU ejercerán en la persona del Administrador y en coordinación con las unidades técnicas respectivas, la autoridad administrativa de todos los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos, que brinden directamente a los estudiantes. En este sentido, les corresponderá entre otros:
 - a) Definir el horario de la entrega del servicio académico, o del servicio de vida estudiantil o administrativo en el Centro. Además, les corresponde, ser los representantes de la Universidad en las regiones.
 - b) Velar por el cumplimiento de los servicios que ofrece el CEU, inclusive aquellos servicios producto de convenios o cartas de entendimiento, suscritos por la Universidad con otras instituciones nacionales o internacionales.

-
- c) Coordinar con los funcionarios que laboran en el CEU, el disfrute de las vacaciones de cada uno. En el caso de los funcionarios destacados en el CEU por un año o menos, con una jornada total o parcial, la unidad técnica respectiva en conjunto con el funcionario deberá coordinar con el Administrador del CEU, el disfrute de las vacaciones, de manera que el servicio académico o de vida estudiantil que se ofrece al estudiante desde el CEU, no se afecte.
- d) Formar parte, coordinar y mantener la autoridad funcional, cuando les corresponda, para avalar, supervisar y administrar proyectos regionales originados en las Comisiones Regionales Interuniversitarias (CRI) o cualquier otro que se le asigne al CEU.
4. Las unidades académicas, de vida estudiantil y administrativas de la sede central, mantendrán la autoridad técnica y con ello la potestad para normar y asesorar todo lo relativo a la prestación de los servicios académicos, de vida estudiantil o administrativo, que se brinden en los CEU de manera desconcentrada, lo anterior en coordinación con los CEU. En este sentido, tales unidades son las encargadas de definir cómo se brinda u orienta el servicio, velar por la calidad del servicio y lo correspondiente a la selección del personal que brinda tal servicio. En este último aspecto, la unidad técnica respectiva de la sede central coordinará con el administrador (a) del CEU dicha contratación, con la finalidad de considerar prioritariamente, personal de la región que cuente con la idoneidad para el puesto. La capacitación de este personal en lo relativo a su labor académica o técnica, es competencia exclusiva de estas unidades de la sede central. La inducción sobre las características del CEU, sus metas anuales y su relación con la comunidad, es responsabilidad del administrador del CEU.

b) Establecer en lo referente al proceso de desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil o administrativos y el fortalecimiento de los CEU que:

1. La desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos en los CEU, como se indicó en el punto 1 del apartado (A) anterior, se concebirá como un proceso integral de cada Centro en coordinación con las Escuelas, la Dirección de Extensión y la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES). Esta coordinación se hará extensiva con otras instancias de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de Investigación o de la Vicerrectoría Ejecutiva, cuando se amerite. Lo fundamental es garantizar la excelencia de los servicios que se ofrecen a los estudiantes desde los CEU y que la desconcentración de tales servicios sea producto del compromiso conjunto entre las unidades involucradas, y con ello se contribuya al fortalecimiento del CEU y su vinculación con la sociedad.
2. Como consecuencia, estos procesos de desconcentración de servicios académicos, de vida estudiantil o administrativos, deben darse de manera paulatina y ordenada, a partir del Plan de Desconcentración y su respectivo plan de acción que al respecto defina la Administración en conjunto con las instancias involucradas. Este plan debe considerar las características y condiciones (internas y externas) de cada CEU.
3. Las unidades académicas, de vida estudiantil y administrativas que participen en la desconcentración de los servicios, brindarán todo el apoyo (capacitación o inducción, entre otros) que requieran los funcionarios de los CEU, previo y durante el proceso de implementación de la desconcentración de los servicios, ello en beneficio de los intereses y el cumplimiento de la misión social de la Universidad.
4. El CEU que inicie el proceso de desconcentración en cada región, deberá contar con la infraestructura física, administrativa y tecnológica requerida para la oferta adecuada de los servicios, al menos con laboratorios de ciencias y de cómputo, biblioteca, sala

de videoconferencia, con un área de vida estudiantil y con profesores tutores regionales. También y en coordinación con las instancias académicas y técnicas respectivas, deberá contar con los recursos humanos para la oferta de los servicios que brinde y para el desarrollo de proyectos de extensión o de investigación que se ejecuten desde los CEU, inclusive las acciones de control y seguimiento de cada actividad que se lleve a cabo, producto del proceso de desconcentración realizado.

5. La función esencial de los CEU que iniciarán el proceso de desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos, dadas sus condiciones internas y externas, será constituir redes de trabajo colaborativo con los CEU más cercanos. La finalidad es apoyar los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos de todos los CEU que se ubican geográficamente en la región.
6. El Plan de Desarrollo de los CEU 2010-2014, deberá incluir la desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos en todos los CEU, así como las respectivas redes de trabajo colaborativo regionales que apoyarán la oferta de estos servicios en los CEU de cada región.
7. Cada unidad académica, administrativa o técnica de la sede central deberán establecer indicadores de calidad del servicio que se ofrece de manera desconcentrada en cada CEU, y, sobre el proceso de desconcentración que se lleva a cabo en cada uno de ellos. El propósito es que los CEU cuenten con la información oportuna y pertinente que les permita autoevaluar en forma periódica, la oferta de los servicios que ofrece.
8. La Administración, en el marco del presente acuerdo, definirá las actividades de seguimiento y monitoreo, que permitan llevar a cabo una evaluación anual de los procesos de desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos que se realiza en cada CEU. El informe integral producto de estas actividades, deberá ser enviado por la Rectoría al Consejo Universitario, en el mes de

marzo de cada año, para que este órgano, en coordinación con la Administración, tome de manera oportuna las acciones que correspondan.

9. El período máximo para la desconcentración de servicios (académicos, de vida estudiantil y administrativos) que se especifican en el presente acuerdo, es de cinco años a partir del 2010 inclusive, lo cual deberá ser considerado en el Plan de Desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos en los CEU, que se elabore para tal efecto.

c) Establecer en cuanto al Plan de Desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil o administrativos en los CEU:

1. Será responsabilidad de la Administración, en conjunto con las instancias vinculadas al proceso de desconcentración, elaborar un Plan de Desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos en los CEU, con su respectivo plan de acción. Este plan de acción deberá incluir de manera pormenorizada la programación, evaluación y control de las acciones que se lleven a cabo. Asimismo, deberá considerar, en los casos que se requiera, las posibles propuestas de modificaciones de nomenclatura o normativa institucional, producto del proceso de desconcentración de servicios que se realiza, para que sean conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario en el momento oportuno.
2. El Plan de Desconcentración que se elabore deberá estar vinculado con el Plan de Desarrollo de los CEU 2010-2014.
3. Asimismo, deberá ser el resultado de un proceso de construcción participativo, que permita la definición colectiva sobre los elementos centrales de la desconcentración de servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos, que se llevará a cabo.

4. Igualmente deberá considerar, la definición del tipo de desarrollo que se pretende para las áreas de influencia de cada Centro, de manera que las iniciativas que se propongan y aprueben, en el seno de la Comisiones Regionales Interuniversitarias (CRI) y en otras instancias institucionales, estén acordes con los requerimientos y las necesidades de cada región.
5. La Administración conformará un equipo de trabajo de alto nivel, con la representación de todos los sectores involucrados y con la correspondiente asesoría de la Oficina Jurídica, la Oficina Recursos Humanos y el Centro de Planificación y Programación Institucional, para definir los términos y alcances del Plan de Desarrollo del los CEU 2010-2014, el Plan de Desconcentración mencionado en el presente acuerdo, y los procedimientos que regularán la separación de la autoridad técnica y administrativa.
6. Asimismo, dicho Plan de Desconcentración deberá definir indicadores de seguimiento y control, tomando en cuenta lo establecido en los puntos 9 y 10 del apartado B) del presente acuerdo. Para ello se deberá constituir una comisión integrada por administradores de CEU y representantes de cada instancia involucrada, con la finalidad de que valore semestralmente, el avance del proceso, y que garantice, además, una toma de decisiones oportuna y efectiva.
7. En lo concerniente a los horarios de todos los funcionarios de los CEU (incluyendo aquellos servidores que se designen por los servicios desconcentrados), se deberá recordar a los Administradores de los CEU y demás unidades técnicas, que existen regulaciones institucionales para los diferentes tipos de jornada laboral, las cuales deben considerarse en la definición de los horarios relativos a los servicios que brinde el CEU, de manera que se respete en el proceso de desconcentración que se lleve a cabo, los derechos laborales de los funcionarios.
8. Las unidades académicas, de vida estudiantil y administrativas de la sede central, de manera coordinada con cada CEU y la Dirección de Centros Universitarios

establecerán los servicios, funciones y procedimientos que son susceptibles de prestarse en forma desconcentrada en cada CEU, con base en los lineamientos o directrices del presente acuerdo. En todos los casos, se debe evidenciar que con el servicio o actividad a desconcentrar se logra mejorar el servicio que se ofrece a los estudiantes desde los CEU.

9. El proceso de desconcentración administrativa que se lleve a cabo en los próximos cinco (5) años en los CEU, con base en el Plan de Desconcentración que se elaborará para tal fin, deberá considerar que a mediano plazo, todos los CEU cuenten con una infraestructura básica (física, tecnológica y administrativa) que posibilite una adecuada oferta de servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos, que responda a las necesidades de las regiones y sus comunidades.

d) Establecer en cuanto a la transformación de la estructura de los CEU:

1. Los CEU que hayan completado la desconcentración de los servicios académicos, de vida estudiantil y administrativos definida en el Plan de Desconcentración y en el respectivo plan de acción y que muestran, además, un desarrollo creciente en las áreas sustantivas de la Universidad (Docencia, Extensión e Investigación), en el marco del presente acuerdo, se les aplicará un análisis administrativo de procesos y funciones, para determinar las mejoras en la estructura organizacional del Centro. Este análisis incluirá la posibilidad de la creación de un código de Jefe de Oficina para el titular que administrará el Centro en las nuevas condiciones.

e) En cuanto a la prioridad del presente acuerdo:

Se declara de interés institucional lo propuesto en el presente acuerdo.

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2021-2010, Art. IV, inciso 2) celebrada el 11 de marzo del 2010.